

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DGPEM SOBRE LA PETICIÓN DE GENIA EXTREMADURA SOLAR, S.L. PARA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (UNA POSICIÓN EN LA SUBESTACIÓN CONVENCIONAL ‘ARAÑUELO 400 kV’, EN LA PROVINCIA DE CÁCERES).**

**Expediente INF/DE/077/18**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 12 de julio de 2018

Vista la solicitud de informe de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) sobre la solicitud de GENIA EXTREMADURA SOLAR, S.L. de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica (una posición en la subestación de ‘Arañuelo 400 kV’, en la provincia de Cáceres), y de acuerdo con la función prevista en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente Informe:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 3 de abril de 2018 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la DGPEM de la misma fecha, por el que se solicita la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en relación a la solicitud de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica realizada por GENIA EXTREMADURA SOLAR, S.L. (en adelante GENIA) para la evacuación a la red de transporte en la subestación ‘Arañuelo 400 kV’; en concreto, se solicita el adelanto a junio de 2019 de una nueva posición de 400 kV en la subestación denominada ‘Arañuelo’, en la provincia de Cáceres, prevista en la planificación 2015-2020 para 2020.

El oficio de la DGPEM viene acompañado del escrito de solicitud de GENIA de fecha 11 de enero de 2018 (fecha de entrada en el Registro electrónico de la Subdirección General de Energía Eléctrica 12 de enero de 2018), así como de sendos informes de fechas 5 y 13 de marzo de 2018 emitidos por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) en su calidad de transportista único y operador del sistema, respectivamente.

## 2. NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, dispone en el artículo 18 sobre *Red a considerar en el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión y adelanto de inversiones* que:

«[...] 2. Los consumidores o productores de energía eléctrica que por motivos sobrevenidos desearan una fecha de puesta en servicio más temprana que la señalada en el instrumento de planificación o en su caso en el plan de inversiones aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, podrán adelantar la construcción de dicha instalación debiendo hacerse cargo de la retribución de la instalación durante el periodo correspondiente derivado de la anticipación de la puesta en servicio. Esta retribución en ningún caso será superior a la que le corresponda por aplicación de la metodología recogida en el presente real decreto.

*Dichas actuaciones deberán ser aprobadas mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el plazo máximo de tres meses. La instalación puesta en servicio deberá ajustarse a los parámetros recogidos en la planificación de la red de transporte y en ningún caso, podrá percibir una retribución con cargo al sistema en una fecha anterior a la prevista para su puesta en servicio en el instrumento de planificación de la red de transporte, ni tendrá derecho al reconocimiento del valor de inversión superior al resultante de la aplicación del contenido del artículo 7.*

*3. La fecha de obtención de la autorización de explotación que figurase en la planificación de la red de transporte, o en el programa anual si ésta se hubiera modificado, será la equivalente a efectos retributivos a la de obtención de la autorización de explotación, por lo que dicha instalación comenzará a devengar retribución con cargo al sistema el 1 de enero del año n+2 siendo n el año de obtención de la autorización de explotación previsto en los documentos antes señalados.*

*El valor de inversión a reconocer será el resultante de restar la amortización acumulada a la valoración de la instalación realizada con los valores unitarios a que se hace referencia en el Capítulo V.*

*Asimismo, la vida útil residual de esta instalación será la diferencia entre la que corresponda a una instalación de esas características y los años transcurridos desde su fecha de obtención de la autorización de explotación hasta la fecha de puesta en servicio que figurase en la planificación. [...]*»

### 3. INSTALACIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE

#### *Solicitud*

GENIA manifiesta, mediante escrito de fecha 11 de enero de 2018, que promueve el desarrollo de una Planta Solar Fotovoltaica (PSF) de 300 MW de potencia instalada (250 MW de potencia nominal en inversores) en Talayuela (Cáceres) denominada “Talayuela Solar” —incluye una subestación de transformación 400/30 kV y una línea de evacuación de 400 kV —, y que para poder evacuar la energía eléctrica que generará dicha planta ha decidido utilizar un punto de enganche y acometida a la red eléctrica de transporte en alta tensión lo más cercano posible al lugar previsto para la ubicación de la misma, en concreto en la nueva posición 400 kV para evacuación de generación renovable en la subestación de REE Arañuelo, incluida en la Planificación Energética 2015-2020<sup>1</sup>.

Indica, asimismo, que solicitó a REE, con fecha 20 de febrero de 2017, permiso de acceso a la red de transporte para esta planta en la subestación Arañuelo 400 kV, y le fue concedido con fecha 26 de mayo de 2017, obteniendo el Informe de Viabilidad de Acceso.

Por otra parte, comunica que mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura de fecha 5 de mayo de 2017, GENIA fue designada como Interlocutor Único del Nudo (IUN) “Arañuelo 400 kV”, a los efectos requeridos en el punto 4 del anexo XV del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos.

Manifiesta, además, que con fecha 23 de junio de 2017 solicitó a REE permiso de conexión a la red de transporte para la mencionada PSF en la subestación Arañuelo 400 kV, y que le fue concedido con fecha 3 de noviembre de 2017, obteniendo el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC) y el Informe de Verificación de Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC).

Por otra parte, en diciembre de 2017 han concluido los trámites de información a otras Administraciones públicas respecto a la PSF Talayuela Solar, por lo que el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Extremadura ha remitido a la DGPEM los expedientes administrativos de la instalación, junto

---

<sup>1</sup> ‘Plan de desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020’, objeto del informe de la CNMC [INF/DE/044/15](#), de 16 de abril de 2015 y aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015, publicado por la Orden IET/2209/2015, de 21 de octubre («B.O.E.» de 23 de octubre).

con sus informes, para continuar con la tramitación de la Solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental.

Mientras tanto, GENIA, como IUN, ha recibido solicitudes de acceso al nudo Arañuelo 400 kV de distintos promotores/generadores y ha tramitado ante REE la Solicitud de Acceso conjunta y coordinada de la nueva generación, teniendo en cuenta el conjunto de los promotores/proyectos concurrentes en dicho nudo. Entre estos promotores hay diferentes casos, unos, por ejemplo, cuentan con permiso de acceso concedido por REE para una potencia instalada de 247,50 MW y son sociedades vehiculares de una adjudicataria de subasta de renovables de julio de 2017, otro está desarrollando un parque de 50 MW y también está interesado en adelantar la posición puesto que prevé la conexión de su instalación fotovoltaica antes de 31 de diciembre de 2019.

GENIA tiene previsto obtener la Autorización de explotación de su PSF en diciembre de 2019, mientras que, según lo dispuesto en el Anexo I de la Planificación de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020, la ampliación de la subestación de Arañuelo (nueva posición de 400 kV para evacuación de generación renovable) tiene prevista su alta en el sistema en el año 2020, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013, solicita el adelanto a junio de 2019 de la fecha de puesta en servicio de la posición de línea convencional (de intemperie) de 400 kV en la subestación de Arañuelo, necesaria tanto para la evacuación de la energía generada por la PSF Talayuela Solar 300 MW como para otras con evacuación prevista en dicho nudo.

#### *Informe del operador del sistema*

Al respecto REE, en su calidad de operador del sistema (OS), confirma que la ampliación de la subestación 'Arañuelo 400 kV' está planificada para el año 2020, con objeto de posibilitar la evacuación de nueva generación renovable en la zona: en concreto, estaría motivada por un contingente de generación fotovoltaica que se corresponden a una planta fotovoltaica (de 250 MW nominales, 300 MW instalados) que cuenta con permisos de acceso y conexión y seis plantas fotovoltaicas (por un total de 250,95 MW nominales, 296,5 MW instalados) que cuentan con permiso de acceso y están pendientes de permiso de conexión, lo que totalizaría un contingente global de 500,95 MW nominales (596,5 MW instalados), todos ellos condicionados al Contrato Técnico de Acceso (CTA)<sup>2</sup>. Los permisos mencionados han sido gestionados por GENIA en calidad de IUN para la tramitación coordinada de los procedimientos de acceso y conexión, según comunicación de la Junta de Extremadura a REE.

---

<sup>2</sup> Formalizar los CTA requiere el otorgamiento de las autorizaciones administrativas de las instalaciones de generación y conexión, según lo establecido por el *Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos*. A fecha de la redacción del Informe de REE (13/03/2018) las instalaciones mencionadas están pendientes de la obtención de dichas autorizaciones administrativas.

El OS informa asimismo que GENIA, uno de los promotores de las instalaciones de generación con punto de conexión compartido —además de ejercer las funciones de IUN—, ha solicitado a la DGPEM el adelanto al año 2019 de la mencionada ampliación de la subestación ‘Arañuelo 400 kV’. Indica que el adelanto se refiere a una posición de evacuación de generación renovable, cuyo objeto es evacuar una instalación de generación fotovoltaica con una potencia de 250 MW nominales (300 MW instalados) que compartiría dicha instalación de conexión a la red de transporte con el resto de instalaciones que cuentan con permiso de acceso en Arañuelo 400 kV, resultando un total de 500,95 MW nominales (596,50 MW instalados).

El OS afirma que el adelanto de la nueva posición de la red de transporte planificada permitirá la evacuación a la red no solo de la planta fotovoltaica promovida por el solicitante, sino de todas aquellas previstas con conexión en dicho nudo. Por tanto, la puesta en servicio de la instalación permitiría adelantar la integración de generación renovable adicional en el sistema, con sus correspondientes efectos sobre los costes de generación y la reducción de emisiones.

Prosigue el OS señalando que *«no se identifica ningún efecto negativo para el sistema como consecuencia del adelanto de la puesta en servicio mencionada, en relación con las restricciones técnicas y la operación del sistema producción-transporte»*.

Asimismo el OS indica que, respecto a las posibles limitaciones de evacuación asociadas al adelanto de la instalación, ya advirtió en una carta de actualización de acceso coordinado a la red de transporte dirigida a GENIA, de fecha 9 de febrero de 2018, que *«en escenarios previos a la realización de las actuaciones incluidas en la planificación, las posibilidades de evacuación zonal y nodal son menores que las presentadas, pudiendo encontrarse en la operación en tiempo real restricciones significativas de producción para preservar en todo momento la seguridad del sistema»*, así como que la capacidad de evacuación *«será función del escenario global de generación y de las condiciones reales de operación existentes en cada instante, y de las que podrían derivarse instrucciones concretas del Centro de Control Eléctrico de RED ELÉCTRICA para la reducción de producción»*.

#### *Informe del transportista único*

Por su parte, REE en su calidad de transportista único, en respuesta al escrito de la DGPEM, de fecha 21 de febrero de 2018, respecto a la solicitud de GENIA sobre la autorización para adelantar a 2019 la puesta en servicio de la ampliación de la subestación ‘Arañuelo 400 kV’ para la evacuación de generación renovable, planificada para 2020, señala que la instalación concreta que debería adelantar su puesta en servicio para cumplir lo solicitado consiste

en una posición adicional<sup>3</sup>, financiada por terceros, en esta subestación convencional de 400 kV. Señala asimismo que la puesta en servicio en el año 2019 estaría condicionada a la obtención de autorizaciones administrativas y a la firma del CTA y del contrato de construcción antes del 30 de septiembre de 2018, además de al tiempo necesario para el proceso de construcción.

Prosigue el transportista único indicando que *«la retribución de la que debería hacerse cargo el solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el adelanto de un año de la fecha de puesta en servicio de las anteriores instalaciones, sería de 67.224 €»*.

#### **4. COSTE A ASUMIR POR EL SOLICITANTE**

Como se ha indicado, la posición de 400 kV en la subestación de 'Arañuelo', para la que se solicita su adelanto, figura en la *"Planificación energética. Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020"*, motivada por *"evacuación de generación renovable"*, por lo que los costes de inversión deben ser íntegramente asumidos por los generadores que evacuen su energía producida en dicha posición.

Por tanto, ante la solicitud formulada por GENIA de adelanto al año 2019 de inversiones en la subestación de 'Arañuelo 400 kV', prevista en la mencionada planificación 2015-2020 para el año 2020, y entendiendo que, de acuerdo con lo señalado por REE, dicho adelanto es factible —con los condicionantes indicados—, el solicitante deberá asumir la totalidad de los costes de inversión de la posición de conexión de 400 kV.

En cuanto a los costes de operación y mantenimiento, los generadores que evacuen su energía producida en la posición objeto de inversión deben asumir su retribución, de acuerdo con el valor unitario de referencia fijado para este tipo de instalación en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre<sup>4</sup>, durante el tiempo que transcurra desde su puesta en servicio y el año 2020, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en 'n+2' siendo 'n' el año establecido en la planificación.

---

<sup>3</sup> Tal y como se especifica en la Planificación de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020, la actuación consiste en una *"ampliación subestación existente"*, para evacuación de generación procedente de energías renovables, condicionada a la suscripción del Contrato Técnico de Acceso. Según dicha planificación, se han solicitado 250 MW para conexión en dicha subestación (pendientes de validación de la capacidad de evacuación).

<sup>4</sup> Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica.

## **5. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, se informa favorablemente la solicitud realizada por GENIA EXTREMADURA SOLAR, S.L. de adelanto al año 2019 de la puesta en servicio de la posición de 400 kV en la subestación de 'Arañuelo', en la provincia de Cáceres, prevista en la planificación 2015-2020 para el año 2020. El solicitante deberá asumir la totalidad de los costes de inversión de dicha posición de conexión de 400 kV, así como su retribución por operación y mantenimiento, de acuerdo con el valor unitario de referencia fijado para este tipo de instalación en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, durante el tiempo que transcurra desde su puesta en servicio y hasta el año 2020, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en 'n+2' siendo 'n' el año establecido en la planificación.